



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2594-2003-AC/TC
ICA
RAMÓN FLORES DUQUE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de noviembre de 2003

VISTAS

Las resoluciones de fojas 149 y 151, sus fechas 14 de agosto y 1 septiembre de 2003, que conceden el recurso extraordinario interpuesto por la defensora de don Ramón Flores Duque contra la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, su fecha 16 de julio de 2003; y,

ATENDIENDO A

1. Que, a fojas 139, corre la resolución de vista, de fecha 16 de julio de 2003, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda.
2. Que esta resolución, que, por su categoría, pone fin a la instancia, requiere de tres votos conformes, como lo establece el artículo 144º de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, a pesar de constar que son tres los vocales que emiten la recurrida "sentencia", aparecen sólo las firmas de dos, lo que debe ser subsanado por la misma Sala que la expidió.
3. Que, siendo así, resulta de aplicación lo prescrito por el segundo párrafo del artículo 42º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **nulos** los concesorios, **improcedente** el recurso extraordinario, **nulo** todo lo actuado desde fojas 139, a cuyo estado manda reponer la causa para que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica emita sentencia conforme a ley. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
AGUIRRE ROCA
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)

Al. Cosmin Rom